



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00133 00**
Proceso: **VERBAL – Cumplimiento contrato**
Demandante: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA**
Demandada: **JAIME RICARDO MORENO LUQUE y MARIA CECILIA DELGADO ALVAREZ**

Señora Juez

su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico carlosmerlano@merlanoabogados.com, previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 20 de junio de 2023, y por error involuntario de la oficial mayor quedó rezagado en el correo Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 01 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.739.379, portador de tarjeta profesional N° 80.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las sociedades: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificado con Nit 800.155.413-6, administradora y vocera de los patrimonios autónomos denominados **FIDEICOMISO RECURSOS BIO BANUS FA-1741 y FIDEICOMISO LOTES No. 5 y 6 DE LA MANZANA S FA-1656**, representada legalmente por su apoderada Laura Yazmín López García, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.232.349 y **GRUPO BANUS S.A.S** identificada con Nit.900.480.534-4, fideicomitente dentro del contrato de vinculación al FIDEICOMISO RECURSOS BIO BANUS FA-1741, representada legalmente, por la señora Erica Vicente Fernandez identificada con cédula de extranjería N° 413.664 promueve **DEMANDA VERBAL – Cumplimiento de contrato**, contra los señores, **JAIME RICARDO MORENO LUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.156 y **MARIA CECILIA DELGADO ALVAREZ** identificada cedula de ciudadanía N° 51.816.381.

El demandante pretende que se declare que los demandados incumplieron el contrato de vinculación Referencia 0001500001000 en calidad de Constituyentes o BENEFICIARIOS DE AREA del fideicomiso RECURSOS BIO BANUS FA 1741 2.2, y que se les obligue a cumplir con la el contrato de vinculación referencia 0001500001000, suscrito con los demandantes, en calidad de Constituyente o BENEFICIARIO DE AREA del fideicomiso RECURSOS BIO BANUS FA 1741, Apartamento 602, Torre I parqueadero 59, ubicado en la carrera 47 No. 102-80 de Barranquilla y también que se condene a los demandados a indemnizar a las sociedades demandantes con el pago de la remuneración sancionatoria estipulada contractualmente, por concepto de los perjuicios moratorios causados con el incumplimiento.

Examinada la demanda observa el juzgado que cumplirlos los requisitos en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a su admisión.

Medida cautelar

La parte demandante, solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-548274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Pues bien, tratándose de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual, en el que además se aportó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, resulta procedente la medida cautelar, de conformidad con el numeral b del artículo 590 del Código General del Proceso

Sin embargo para que la medida sea decretada, el demandante debe prestar caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$60.000.000,00 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$ 300.000.000, dentro del plazo de ocho (08) días, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL – Cumplimiento de contrato**, promovida por **FIDEICOMISO RECURSOS BIO BANUS FA-1741 y FIDEICOMISO LOTES No. 5 y 6 DE LA MANZANA S FA-1656 y GRUPO BANUS S.A.S** identificada con Nit.900.480.534-4, contra los señores, **JAIME RICARDO MORENO LUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N°79.146.156 y **MARIA CECILIA DELGADO ALVAREZ** identificada cedula de ciudadanía N°51.816.381, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante, previo el decreto de la medida cautelar, preste caución por la suma de \$60.000.000,00, dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, conforme lo expuesto.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.739.379, portador de tarjeta profesional N° 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3491717 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email electrónico carlosmerlano@merlanoabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5606c43c1c7f4426f0db7c7a70b21ae54a1822048c102d33c003c02f3a415292**

Documento generado en 02/08/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>